

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470021795
de 20-05-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE, sigla CONTRAES, NIT. 811.042.928-1, para vehículo de placa TKD050”

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, se destaca:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470021795
de 20-05-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE, sigla CONTRAES, NIT. 811.042.928-1, para vehículo de placa TKD050”

Quando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.

Parágrafo. *El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.”* (Subrayado fuera del texto original)

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece que:

“Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. *Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.”*

Que, con radicado No. 20243030634392 del 17/04/2024, la señora SANDRA PATRICIA BERMUDEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.876.689, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - CONTRAES, NIT. 811.042.928-1, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa TKD050 perteneciente al parque automotor de la empresa que representa, invocando el trámite contenido en el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 de 2017, emanados de este Ministerio.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato presenta las siguientes características:

PLACA	CLASE	TARJETA DE OPERACIÓN	PROPIETARIO (A) CC/NIT
-------	-------	----------------------	------------------------



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470021795
de 20-05-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE, sigla CONTRAES, NIT. 811.042.928-1, para vehículo de placa TKD050”

TKD050	BUS	1071860	PERSONA INDETERMINADA
--------	-----	---------	--------------------------

Que, verificados los datos asociados a las características del vehículo en cuanto a su clase, placa, tarjeta de operación, propietario y afiliación empresarial en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible validarlo.

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 1071860 con vigencia del 25/07/2016 hasta el 25/07/2018 asociada al vehículo de placa TKD050 por solicitud de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - CONTRAES, lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte para esa fecha.

Que, verificado el contrato de vinculación del automotor de placa TKD050 anexo a la solicitud, se observó que fue suscrito el día 02 de octubre de 2011 entre la Representante Legal de la empresa CONTRAES y el señor DIEGO ANTONIO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.70083443, como propietario del automotor para esa fecha, indicando en su cláusula tercera que: **“TERCERA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** *El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES), pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. (...)*”

Verificado lo anterior se concluye que, si bien para la fecha de suscrito el contrato de vinculación del vehículo de placa TKD050 (02/10/2011) era permitida la prórroga automática de este tipo de contratos, con la entrada en vigencia del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, el Ministerio de Transporte prohibió dichas prórrogas, por lo tanto, en este caso la relación contractual se debe tener como terminada con el vencimiento de la tarjeta de operación el día 25 de julio de 2018, atendiendo a que desde esa fecha no se tiene conocimiento en esta Dirección Territorial de que se haya firmado un nuevo documento renovando la vinculación del automotor, además que no se haya solicitado la renovación de dicha tarjeta; motivo por los cuales, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte evidencia que se cumplen los requisitos para acceder a la desvinculación administrativa solicitada por la empresa de transporte sobre el vehículo de placa TKD050, por terminación del contrato de vinculación de flota.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470021795
de 20-05-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE, sigla CONTRAES, NIT. 811.042.928-1, para vehículo de placa TKD050”

ARTÍCULO 1. Desvincular por terminación del contrato de vinculación, el vehículo de placa TKD050, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por solicitud de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - CONTRAES, NIT. 811.042.928-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - CONTRAES por medio electrónico, a través de su representante legal, en los correos: **contraes2022@hotmail.com**, y **gerencia@contraes.com**, autorizados previamente a este Ministerio y en el certificado de existencia y representación legal; y al propietario del vehículo de placa TKD050 mediante aviso publicado en la página Web de este Ministerio por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a que dentro del expediente no se registra dirección de notificación.

De no ser posible la notificación electrónica de la empresa, se notificará de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por AVISO, el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del mismo compendio normativo.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

ARTÍCULO 4. Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase bus de placa TKD050, en caso de que se encuentre vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470021795
de 20-05-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE, sigla CONTRAES, NIT. 811.042.928-1, para vehículo de placa TKD050”



EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA
Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Mauricio Castillo A.
Revisó: Eduardo Chi Acuña

